

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 49.

Año 1786.

No. de hojas útiles 21.

Concecion interina de título de Navarra con la denominación de Marqués de Fuente-Hermosa a favor de Dn. José de Aliaga y Colmenares, Coronel del Regimiento de Chancay, como marido de Dña. Josefa de Borda y Rayo, merced concedida por el Virrey Dn. Teodoro de Croix, en 2 de agosto de 1788. --- - - - -

SF - GE

LEG: 3

DOC: 41

FOL: 21

Observaciones.....

Clasificación..... GENEALOGIAS.

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. 1.

Cuaderno No. 222

Año 1.786

No. de hojas útiles 21

Concesión interina de título de <sup>Navarra</sup> ~~Sevilla~~ con la denominación de Marqués de Fuente-Hermosa, a D. Juan José de Aliaga y Colmenares, Coronel del Regimiento de Chancay, como marido de Da. Josefa de Borda y Reyo; por el Virrey D. Teodoro de Croix, su fecha en Lima 2 de Agosto de 1788.



Observaciones Adjunto corren la solicitud de D. Juan José de Aliaga y un testimonio de la Real Cédula con que se vinculó este título a la familia García del Rey.

Clasificación

—PAPELES INTERESANTES.

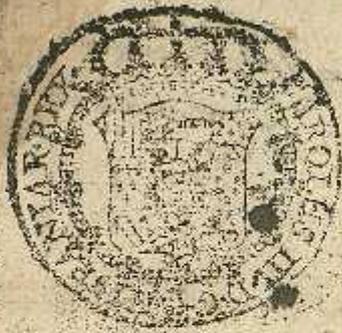
Feb. 26. 1786.

1

1786

*Alm*

Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NUEVE

Excmo. señor



*Apregon a este*  
*Mem. copia certi*  
*ficada de la R. Cedula*  
*la expedida sobre el*  
*orden, y forma que*  
*debe observarse para*  
*el ingreso y posesion*  
*de los títulos de las*  
*y pro. pare ala vista*  
*del S. Fiscal.*

*D. Juan Jose de Aliaga y Colmenares Coron.*  
*Al Regim. de Chamcar y situado y Confundido Per.*  
*cona de D. Josefa de Sorda y Rayo de legitima*  
*Atender con su mayor respeto dice: que p. muer.*  
*te de D. Fr. de Fran. del Rayo Calderon del Con.*  
*eso y Camara de S. C. Marqués de Fueros de Henmo.*  
*ca, ha recaido su Cava y vinculo en la Resexidacion*  
*ger del duplicante, su crieta como Hija mayor*  
*de la S. d. uterina del Rayo Calderon Hija legi-*  
*tima y unica del dho. H. de Fran. del Rayo*  
*y Calderon, y p. cuyo motivo tiene satisfecho el*  
*duplicante en estas R. Casas por tener por*  
*los mil doscientos veinte p. unt. de dho. dho.*  
*diagnata, segun todo consta p. la Certificacio*  
*dada p. el Contador del R. Tribunal de C. rediciona-*  
*ta en diez y ocho dias del presente mes y año.*  
*Tiendo conforme a justicia q. una vez satisfe-*  
*cho este dho. solo manda dar p. el dho. duplicante*  
*título, y de sus privilegios mandado pare*  
*a su ciudad para su cumplimiento y aver.*

*Salinar*

SF-GE  
Leg 3  
DOC 41  
A 21

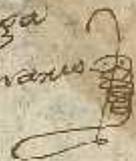
*[Signature]*

*A. E. pide y duplica de vista mandado*

en Justicia de España de su poderosa benignidad.

Juan José Aliaga

y Dolores



En este punto

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large water stain on the left side.]*



In quar ito.

2

SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA Y NVEVE.

Don Diego Fran de la Vega Contador de  
Regulador por S.M. de los Reales Derechos de  
Media Armata y Lanzas de este Reyno y de  
Resultas del Real Tráil de Cuermos. Certifico  
que a] del Libro Manual que corrio el Año  
pasado de Setecientos ochenta y Siete, se halla Sentada  
una partida del tenor siguiente

Man<sup>ra</sup> de fuente Hermosa } En treinta y uno de Día  
de mil Setecientos ochenta y

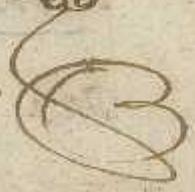
Siete años, se hace Cargo  
á los Curineros de Real Est<sup>ad</sup>

de esta Capital de quatro  
cientos ochenta y siete, q. en

Días del mismo se enteraron  
en R<sup>ca</sup> de las por parte de la  
Man<sup>ra</sup> de fuente Hermosa, por

tenecientes al R<sup>o</sup> dño de encl<sup>a</sup>  
Camara p<sup>a</sup> la quinta tercia  
parte de los mil ochocientos  
veinte y un Real, q<sup>e</sup> devia p<sup>r</sup>  
la Subseccion en lineal para  
al titulo de este nombre; dñe  
Santiago las dos anteriores a 131  
del manual de 1786 y 1<sup>ra</sup> de  
este. Comprovanse la p<sup>re</sup> p<sup>r</sup>  
el Docum<sup>to</sup> 1286 en el que  
expresan dños entros q<sup>e</sup> a 1280  
de su Libro en annual conu.  
Tienen Serrada para dños p<sup>re</sup> 406,6

Asi parece de dicho Libro fonsa y partida a que  
me R<sup>o</sup> fero, y para que amore doy la p<sup>re</sup> en 1<sup>ra</sup>  
el febrero dies y ocho de mil Setecientos ochenta y ocho.

Diego de la Vega  


Copia/ EL REY. Virreyes, Presidentes, Fiscales de mis  
 Reales Audiencias, Gobernadores, Oficiales de mi  
 Real Hacienda, y demás Ministros de mis Do-  
 minios de las Indias, à quienes toque el cumpli-  
 miento de lo dispuesto en la presente mi Real Cedu-  
 la. Conformandome con lo que en Consulta de  
 veinte y siete de Mayo de este Año me hà hecho  
 presente mi Consejo sobre los excesos acaecidos que  
 hay en la paga de los derechos de Sanzas y Medias  
 Anonias de los Finulos de Cavilla residentes en esos  
 Reynos, y providencias que considera oportunas, así  
 para evitar el aumento de estas deudas, como para  
 cobrar lo posible de ellas por medios equitativos; he  
 resuelto, que qualquiera Finulo de Cavilla residen-  
 tes en mis Dominios de América, tengan la libre  
 facultad de redimir desde luego el derecho de Sanzas,  
 ó entregando en mi Tesoreria gñal la cantidad de  
 ciento y sesenta mil reales de vellón, ó en las respec-  
 tivas Casas de América diez mil pesos efectivo, para

que presuntamente se convierta este producto en re-  
dimin por su orden, cabimiento y antigüedad, los  
Censos que contra si tiene mi Real Hacienda en  
esos respectivos Dominios así mismo para la re-  
caudacion en quanto fuere posible de las quantos ó-  
simas Sumas que se estan debiendo por <sup>los</sup> dños de  
Lanzas y Aldeas Anexas he revuelto se forme una  
Junta compuesta en cada Distrito, de mi Virrey  
del de Cano de la Audiencia, del Regente del Tribu-  
nal de Guerra, ó en su defecto del Comodoro ma-  
yor mas Amigo del Teniente de Lanzas y del Fi-  
scal; y que precedida audiencia de este procedan  
con la mayor brevedad en la formalizacion de los  
exp<sup>tes</sup> el temperamento y moderacion que les dicta-  
re su prudencia y el practico conocimiento que  
tengan ó puedan adquirir de las formuras, estado  
y medio de los actuales poseedores de los Dinitos, que  
debera servir de regla y gobierno para lo que se ha-  
biere de providenciar especialm<sup>te</sup> con aquellos que  
se reconocieren no hallarse en tan decadente situacion

que no puedan pagar así lo adeudado, como lo conu<sup>4</sup>  
eniente a plazos por medio de las esperas que se les con  
cedan y les admittan a convenios y justas equita  
ribas transacciones, recibiendo en pago qualquiera  
na créditos que tubieren contra mi Real Hacienda  
cuangue sean de los Reynados pasado, sirviendo de  
gobierno, para la justificación del origen certeza  
y existencia de tales créditos las reglas que tengo  
dadas para el pago del seis por ciento annual con  
que se han satisfaciendo los conuados en los Rey  
nados de mis Augustos Padre, y Hermanos: sien  
do igualmente mi Real animo que los preedores  
de Finulos que fueren admittidos a transacción por  
el debito conuado no sean excluidos del beneficio  
de redimir de pronto sus Sannas precediendo se  
guridad de la paga a plazos de aquellos en que se  
transigiere lo conuado. Pero respecto de aquellos  
Deudores que conuadarn<sup>te</sup> se hallen en conuinción  
tan miserable que no puedan pagar lo conuado  
ni aun lo conuiente, ni sostener la dignidad y decoro

de Titulos he xenuelos se les supienda el uso de la pa  
ma y honores de tales dondotes ci entenden para  
que sea menos sensible a sus distinguidas familias  
esta providencia que sin embargo de que la toma  
en atencion a las expresadas razones se recebo  
usando de mi acostumbrada Real benignidad la  
accion para q. viniendo a mejor fortuna ellos  
o sus sucesores y enterando los diez mil p. efec  
ivos por la redencion perpetua del dño de San  
ta y a demas su respectiva Media Anata se  
an reintegrados en el uso de sus Titulos para  
que continúe perpetuam<sup>te</sup> en sus familias este  
diversos, con la carga de pagar en lo sucesivo  
la Media Anata que se cambiara por la sucesion  
de qualquiera nuevo poseedor; entendiendose esta  
reserva de derecho con la precisa calidad de que los  
Titulos a quienes se concede, o sus sucesores en ella  
no hayan exercido Oficio sordido; y si en la S  
familias de poseedores de Titulo, absolutam<sup>te</sup> im  
posibilitados de pagar por su misma situacion

lo conueniente y acertado, hubiere dentro del quanto  
 grado de consanguinidad del poseedor alguna perso-  
 na con patrimonio conocido, y suficiencia á man-  
 tener el lustro y honra de Tierras de Castilla, que  
 soliciere para si la gracia del Páre, hé remetto se  
 me dé cohenza para mi Real aprobacion, con ca-  
 lidad de que el pretendiente hade entrar redimien-  
 do el seruiçio de Lamas (en la forma que desso  
 declarado) satisfaca lo correspondiente á la Media-  
 Armata de transuendá, y dexar asegurado este  
 derecho para lo sucesiuo. Ultimamente, es mi  
 voluntad se publique por Varios en Indias la obli-  
 gacion en que están los sucesores en quienes re-  
 caigan Tierras de Castilla, de obtener mi Real  
 carta de Sucesion para el uso de la gracia y con-  
 firmacion de sus honores, y que á este fin me de-  
 ben dar la noticia por mano de mis Virreyes,  
 Presidentes, ó Gobernadores, los quales tomarián  
 las precauciones posibles, para que no les sea graba-  
 da tan suua diligencia, y por ahora permito

que acudiendo al Virrey ó Jefe del respectivo dis-  
trito noticiando el caso de sucesion, y suplican-  
dome la continuation de honores y preeminen-  
cias, provean in<sup>te</sup>rim<sup>te</sup> que precediendo la pu-  
ga de Media Armada, entrem en posesion, sin es-  
guales dexectos, aunque sean con titulo de obsequio  
voluntario, y me dirijan por mi Consejo de la  
Camara de Indias la Representacion del muelo,  
seedor para que me dé cuenta y se expida la con-  
guiente Carta de Sucesion tomada raxon de ella  
en la contaduria gral del mencionado mi Consejo.  
Y en su consecuencia os mando, que enterados a  
la referida mi Real determinacion, la cum-  
plais y hagais observar puntualmente en la  
parte que respectivamente os tocáre, para que  
tenga el debido efecto en todos los puntos que  
comiere. De este despacho se tomará raxon  
en la enunciada Contaduria general del es-  
perado mi Consejo. Fecha en San Ildefonso  
de Septiembre de mil Setecientos sesenta

y tres = Yo El Rey = Por mandado del Rey nuestro Señor = Domingo Diaz de Arce = tres Privilegios = Tomose rason en la Comaduría general de las Indias. Madrid quince de septiembre de mil setecientos setenta y tres = Tomas Ortiz de Landarum = Lima veinte y seis de Febrero de mil setecientos setenta y quatro = Placese y cumpla se la Real Cedula fha en S<sup>ma</sup> de Indias en de Sep<sup>re</sup> de mil setecientos setenta y tres, para que lleque a noticia de todos la necesidad de ocurrir a S. M. por los días de sucesion en los títulos de Castilla se promulgara en forma de Votos y fecho uno y otro se pase al Señor P<sup>re</sup>sidente privativo del Real decreto de la Utedia Armata para que disponiendo su mas pronta impresion haga los correspondientes Exemplares y se repartan y distribuyan en las Provincias de este Reyno y del de Chile, comunicando lo que sean competentes a los Presidentes, Gobernadores y Corregidores afin de que hagan publica la resolucion de S. M. y quando antes se lleben a p<sup>re</sup>sos y debidos

efectos sus Reales clemencias = Ulmar = Pedro Juan

San =

La copia de su original: Asi lo Cerrojo. Lima y Mayo  
18 de Julio 1788.

Esteban Canca

Comprovo  
de



Lima y Mayo 2. de 1788.



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL.  
AMOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA  
Y NUEVE.

Como venia.

Exigance D. Juan Jose de Aliaga y Calmvenasos unido y confun-  
 ala vista ta persona de D. Josefa de Soria y Rayo en los autos  
 los Docum. breg. en conformidad de lo ultimam. determinado p. S. M.  
 que se citan en copia al sup. en Representacion & su alleger en posesion  
 quedando ten. de titulo enq. ha sucedido con sum. de p. Decree.  
 tim. en la to de 23 de oct. de este presente año se sirvio N. E. mandar q.  
 oficina que para mejor proveer se agregase a este coped. tenimienno de la  
 de refiere, ha N. Cedula a merced con la Partida de su Canamienno.  
 ciendose saber Todos estos Docum. presento el sup. en el Juzgado de  
 esta providen. mediagnata quando cobrio albi la cantidad correspondiente  
 al Escriba p. esta dro. No siendo necesario albi estos Docum. ocurre  
 no de ella el sup. a N. E. a fin de q. se sirva mandar que desahogado el auto  
 de ellos en aquel Juzgado se pongan con estos autos d. h. de Do-  
 cumento. parandose p. ello el oficio correspond. p. tanto.  
 N. E. pide y replica se sirva mandarlo a si en justicia q. espera  
 de su poderosa benigna mano.

Salinas

Juan de Aliaga  
Gobernador

Lima

Handwritten flourish or signature

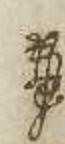
y Agosto 2.º de 1788.

En atención a lo que resulta de este Expediente, con lo  
opinado por el Señor Fiscal; y respecto de haverse  
hecho constar hallarse satisfecho el correspond. R. D.º  
a Estedia enmata: pongase al Suplicante D. Juan  
Jose Ortega como marido y conyunto a Penona de D.  
Josefa Dorda en el uso y posesion de la merced y Título  
de Cavilla, con la denominacion de Marques de Fuente  
hermosa, guardandole las honras, franquicias y exenpcion  
y prerrogativas que por ella le corresponden; a cuyo fin  
se le librará el Despacho respectivo; y de cuenta de  
S. M. con Terminacion de este Expediente, tomandose por  
en la oficina que corresponde.

~~De la~~

El Marq. de Salinas

2





seis reales.

SELO SEGVRO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO, Y OCHENTA Y CINCO.

*Excmo* Doña Maria Angela de Oaxaca y Lenaltes Albacea, y tenedora de bienes del D<sup>no</sup> Don Don Antonio de Corda, mi hijo difunto, tutora y curadora de sus menores hijos, como mas traya lugar en derecho, paxerco ante V<sup>ra</sup> Señoría, y pido, que para los efectos que me correspondan recevío que qual quíera Escriuano Publico ó Real me di Testimonio á la letra de la Real Cedula del Título de Marques de Fuente Hermosa que en testimonio dado por Don Ramon Antonio Aguado Escriuano de la Villa de Madrid se contiene, y es el que en debida forma demuestro para que se me devuelva por copia de original el indicado Testimonio, y en esta atención. A v<sup>ra</sup> Señoría pido, y Suplico



Marques de Santiago del orden  
 de Santiago, Alcalde ordinario  
 de esta Ciudad, y su jurisdic-  
 cion por su Magestad, estando  
 haciendo audiencia publica  
 en los Reynos del Peru en pri-  
 mero de Marzo de mil sete-  
 cientos ochenta y cinco - ante  
 mi Andres de Sandoval Es-  
 critorano Teniente del mayor  
 de Cavildo

En la Ciudad de los Reynos del  
 Peru en primero de Marzo  
 de mil setecientos ochenta y  
 cinco años Yo el Escriorano cite  
 para lo contenido en el Auto  
 de suyo al Doctor Don Jose  
 Anaya Solicitador Fiscal  
 de lo Civil de esta Real Au-  
 diencia en su persona de que  
 doy fe = Andres de Sandoval  
 Escriorano Teniente del mayor

o on  
 citac.

de Carillo

Cedula, Don Carlos por la Gracia de  
Dios Rey de Castilla de Leon  
de Aragon de las  
dos Sicilias de Jerusalem de  
Cerania de Toledo de Valen-  
cia de Galicia de Mallorca  
de Sevilla de Cerdeña de  
Cordoba de Concega, de Mur-  
cia de Jaen de los Algarves  
de Algecira de Cebraterra de  
las Islas de Canaria de las  
Indias Orientales, y Occiden-  
tales, Yslas, y Tierra firme del  
Mar Oceano, Archiduque  
de Austria, Duque de Bor-  
gona de Braxante, y Milan  
Conde de Espurg, de Flan-  
des Tirol, Barcelona, Senor  
de Fucaya, y de Molina  
et cetera Por quanto en aten-  
cion a el mercedo, y dilacion

de vos Don Francisco Caxa  
cia del Rallo Calderon Mi  
nistro del mi Consejo, y Coma  
na, ya el distinguido lustre  
de vuestra Casa, y familia  
he venido en concederos merced  
de Título de Marqués para vos  
vuestror herederos, y successo  
res, libre de Media annata por  
lo respectivo a vuestra Persona.

Pontanto, y por que hareis ele  
gido el de Marques de Fuente  
hermosa por mas honroso  
y sublimar vos vuestra Perso  
na, y Casa: mi voluntad es  
que vos el referido Don Fran  
cisco Caxacia del Rallo Calde  
ron, y vuestror herederos, y  
successores cada uno en su ti  
empo perpetuamente para  
siempre jamas, os podais lla  
mar, e intitular, llaméis e

Intervales, Maestros, e Intervales,  
y os hago, e intitulo Marques  
de Fuenteovejuna en el mi  
Reyno de Navarra. Y por  
esta mi Carta encargo al  
sexenarimo Principe Don  
Carlos Antonio mi muy ca  
xo, y amado Ocho, yrrando a  
los Infantes, Prelados, Duques  
Marqueses, Condes, Vizos  
Hombres, Prinos de las orde  
nes, Comendadores, y subco  
mendadores, Alcaydes de los  
Castillos, y Casas fuertes  
y Alcazar, y alos del mi conse  
jo, Prebiteros, y Oydores de  
mis Audiencias, Alca  
des, Alguaciles de mi Casa  
y Corte, y Chancillerias, Me  
xinos, Pueros, y a el mi Vir  
rey, y Capitan general, que  
es, o fuere del dicho mi Reyno,

de Navarra, Regente, y Con-  
 del mi Consejo de el, Alcaldes  
 de la Corte mayor del expresado  
 Reyno, y a otros qualquieres  
 mis Jueces, Justicias, y Perro-  
 nales de qualquier estado, cali-  
 dad, condicion, preeminencia  
 o Dignidad que sean mis Ba-  
 rrones, Subditos, y vasallos,  
 asi a los Jueces, que a hoxa  
 son, como a los que adelante  
 fueren, y a cada uno, y qual-  
 quiera de ellos, que os ha-  
 yan, y tengan, llamaren, e in-  
 titularen, asi a vos el expre-  
 sado Don Francisco Escabia  
 del Reallo Calderon, como a  
 cada uno de los dichos Jueces  
 sucesores en su tiempo. Mand  
 que de Fuenteovejuna, y  
 os guarden, y hagan guardar  
 todas las honras, franquicias

libertades, ex emperaciones, prehe-  
minemias, prerrogativas, gra-  
cias, mercedes, y demas cere-  
monias, que se guardan, y  
deben guardar á todos los mar-  
queses de estos mis Reynos  
de Castilla, y del de Navarra  
todo bien, y cumplidamente,  
sin faltarnos cosa alguna. Y por  
que segun las ordenes dadas  
por el Senor Rey Don Iñe-  
lope quarta (que este en gloria  
á las Penionas á quien se  
diere título de Marques,  
ó Conde, ha de preceder prime-  
ro el de Visconde, y quedar  
supernada. Lo despacho de  
el día de la fecha de este, se he  
dado título de Visconde  
de San Pedro, el qual en con-  
formidad de las dichas orde-  
nes, queda roto, y cancelado

en mi Secretaría de la Cámara  
 de Comptos, y Justicia, y Es-  
 tado de Castilla, y notado, y pre-  
 venido lo conveniente en el An-  
 unto del Libro, para que no val-  
 ga, ni tenga efecto, ni se de por  
 perdido, duplicado, ni en otra  
 forma en tiempo alguno. Y si-  
 de este mi Despacho, y de la gra-  
 cia, y merced en el contenida  
 por el referido Don Francisco Sa-  
 cía del Rallo Calderon, o qual  
 quier de los expresados nues-  
 tros sucesores, a ora, o en  
 qualquier tiempo quier ex-  
 der, o quisiere en mi Carta  
 de Privilegio, y confirmacion  
 de esta Merced, mandado  
 mis Concejaldos, y los  
 jurados mayores de los Pri-  
 vilegios, y Confirmaciones  
 y ante Mayordomo, Chanciller

y Notarios mayores, y otros  
otros Oficiales, que están á la  
Tabla de los Sellos, que es  
la de in, libren, paven, y sellen  
la mar fuerce, finme, y ban  
tante, que les pidiereis, y  
menester hubiereis. Y de  
el año que de esta merced,  
no debeis el derecho de la  
media annata por las cosas  
reberado de el, durante vues  
tra Vida: pero la debexán  
satisfacer vuestros succe  
siones perpetuamente. Y de  
este mi Despacho se ha de  
tomar la Razón en las Con  
tadurias generales de Na  
tores, y distribución de mi  
Real Hacienda, á que es  
tan agregados los libros  
del Registro general de mer  
cedes, y Media annata

---

14

Dada en el Pando á diez de Febre  
ro de mil setecientos, y setenta  
y uno. Yo el Rey. Yo Don Agus-  
tín de Montiano, y quando se  
creyó del Rey nuestro Señor  
lo fuere creyó por su manda-  
do = Diego Obispo de Cartagena =  
Manuel Ventura  
Jesús = Francisco José de  
las Infantas Registrada Juan  
Antonio Fernandez = Por ausen-  
cia del Teniente de Chanciller  
mayor = Juan Antonio Fer-  
nandez

---

Tomose Razon en las Cortas du-  
ras Generales de Valoxas,  
y distribución de la Real Hacienda,  
y de Valoxas pre-  
sente, que mediante la rele-  
vacion de Media armata  
que expresa este Título  
por los dias de la Vida

---

del contenido Don Fran-  
cisco Coaxua del Rallo  
Calderon por la merced  
que por el se concede: pero  
que la debexian satisfazer  
sus sucesores perpetua-  
mente, quedando hechas  
las prevenciones conducen-  
tes á este fin. Madrid  
trece de Febrero de mil se-  
tecientos setenta y tres  
Christoval Taboada, y Alcaide  
Don Salvador de Luexesca  
Pamplona quince de Junio  
de mil setecientos setenta  
y uno. Cumplase lo que  
su Magestad, se sirva  
mandar en este Real  
Titulo = El Marques de  
Cayo

Pedim<sup>to</sup>

Sacra Magestad: Fran-  
cisco Antonio de Antona

na Procurador de Don Fran<sup>co</sup>  
 cisco Coaxico del Real Cal  
 deron de Nuevto Consejo,  
 y Camara de Castilla, Di  
 ce, que de Nuevta Mage  
 tad, que Dios guarde, ha  
 obtenido la Real gracia de  
 título de Marques de Suen  
 te Venmora en este Reyno  
 para sí, y sus sucesores  
 en su Casa, y Mayorazgo  
 á perpetuo en que ha puevto  
 el cumplave el D<sup>no</sup> Juste  
 no V<sup>ro</sup>rey, que en forma  
 p<sup>re</sup>esento, y para que surta  
 su debido efecto, y cumpli  
 ento, suplico á Nuevta Ma  
 g<sup>ta</sup>d, mande despachar so  
 bre Carta, se sienta en los  
 Libros de Cédulas Reales  
 y se Nuevta Original, y p<sup>re</sup>ide  
 Justicia = Francisco Antonio

de Antoniana

Auto) En Pamplona en Consejo en  
la entrada, martes a diez y  
seis de Junio de mil setecientos  
setenta y uno, leida la  
Petición, y Real Titulo pre-  
cedentes, el Consejo Real  
ha mandado despachar sobre  
Canta de dicho Real Titulo  
para que se cumpla con el, y  
que se siente en los Libros  
de Cédulas Reales del mis-  
mo Real Consejo, y despa-  
char por Auto para preven-  
tir los Señores Don Juan de  
Lerín Duacamonte Regen-  
te, Don Agustin de Leyva  
Luzo, Don Agustin de  
Leyva Ramirez de Arllano  
y Don Miguel Darinto de  
Olazagutia, y Abdeco del  
Consejo, Nicolas Ferrin

Certific.<sup>on</sup>

Certifico Yo el Secretario por  
fuerza de, que la Real Cedula  
la antecedente, y su sobrecax  
ta, quedaron anotadas en el li  
bro corriente de Cedula  
Reales del Consejo a fojas  
cientos y vinty nueve siguientes,  
Pamplona, y Domingo diez  
y seis de mil setecientos se  
senta y uno. Estera de  
Callejaux

Pedim.<sup>to</sup>

May Nubres Señores Fran  
cisco Antonio de Antonana  
Procurador del Quintrunimo  
Don Francisco Garcia  
del Pello Calderon del Consejo  
de su Magestad en el Real, y  
Carrera de Castilla dice,  
que de su Magestad que  
Dios guarde, ha obtenido la  
Real Exaua de Titulo de

Managers de Fuente Her  
mosa en este Reyno para  
su y Subcedores en su causa,  
y Mayordomos á perpetuo  
que sobre comienda por el  
Real Consejo en forma  
pues es. Y por que le con-  
viene para derecho, se viene  
en los Libros Reales del  
Tribunal de Nueva España  
de Suplica, mandando por  
derecho así en la forma ordi-  
naria, y hecho de vuelta,  
y pide Justicia Francisco  
Antonio de Antoniana

Dec.<sup>to</sup> Se viene en los Libros Reales  
del Tribunal, y hecho de  
vuelta original.

Proveyeron, y mandaron lo  
sobre dicho los muy Ilustres  
Señores Don José Anto-  
nio Marchalán, Don

Pedro Ferrnán Coyenectre,  
 Don Fernando de Bagueda  
 no, Don Francisco Davien  
 de Torres, y Don Francisco  
 Doachón de Lees del Consejo  
 de su Magestad sus Oydores  
 en el Tribunal de la Cámara  
 de Comptos de este Reyno de  
 Navarra. En Pamplona  
 y en sus poradas miércoles  
 á diez, y siete de Junio de mill  
 setecientos sesenta y uno, y  
 traxen Auto año. Estevan de  
 Coayaxas Secretario. Yo Juan  
 Yo el Secretario, que la Real  
 Cedula antecedente, y su sobre  
 Carta, quedan anotadas en  
 los libros Reales del referido  
 Tribunal, y en el del numero  
 quaxenta á fosas noventa y  
 dos, y siguientes, y firmé. Estevan  
 de Coayaxas = Certifico doy

Fee, y verdadera Testimonio Fo  
el Protonotario Real infra  
scripto de este Reyno de Navarra,  
que la Real Cedula ante  
cedente, y demas que se sigue  
dara continuacion, queda auto  
rado a una con el Memorial  
dado al Excelentissimo Señor  
Virrey, y Capitan General  
de este dicho Reyno, para que  
lo executase así en el libro  
quinto de la Protonotaria gene  
ral, desde folio docientos con  
cuenta y siete, hasta docien  
tos, y sesenta. Y para que conste  
de lo prevenido en Pamplona a  
veinty uno de Junio de mil setec  
ientos setenta y cinco = Davinto de  
Navarra Pauloxera Protono  
tario = Es copia del Real  
Titulo original que se halla  
escrito en Vitela enquaderna

do fonnado de tencio pela Cam-  
 mesa, qde el está pendente un  
 Real Sello de su Magestad  
 de Cera encaxrada pendien-  
 te de filos de Seda del proprio  
 color, y en la primera fosa  
 se hallan dibujadas las six  
 mas de esta familia en sus  
 quatro Cantales, sostenidos  
 de dos Leones, y Corona de  
 Conde. Facedo subriquen las  
 diligencias practicadas que  
 aqui van incertas con que-  
 ner Concuenda, que origina-  
 len seme traxer expedido a este  
 efecto por el Señor Don José  
 Leonardo Huxado residente  
 en esta Corte a quien lo-  
 he desuelto y firma a qui se  
 recoro de todo lo qual doy fe  
 y a que me refiero. Y para  
 que así corra donde conser-

ga de un pedimento Yo Sa  
mon Antonio Aguado Es  
criuano del Rey nuestro  
Senor residente en su Corte  
y Provincia, doy el presente  
que signo, y firmo. En la  
Villa de Madrid a siete  
dias del mes de Abril de  
mil setecientos setenta y  
dos = Interimonia de Verdad

Ramon Antonio Aguado

Comprob.<sup>on</sup> Los Escriuanos del Reyno  
nro Senor que residimos en  
esta su Corte, y Provincia,  
ya que signamos, y firmamos,  
Certificamos, y damos fee que  
Ramon Antonio Aguado  
de quien lo esta la Copia  
del Real Titulo que antee  
de lo es igualmente de verda  
d como se titula, y nom  
bra, traxido, y tenido por fiel

legal, y de entera confianza,  
 y á las Escrituras, é Instrumen-  
 tos, que ante el suro dicho han  
 pasado, y pasan siempre seles  
 pasado, y da entera fee, y credito  
 judicial, y extra judicialmente.  
 Y para que conste damos la pre-  
 sente en Madrid á ocho de Abril  
 de mil setecientos setenta y dos  
 Interimonia de D. D. Grego-  
 rio Juan Carrasco. Interimonia  
 de D. D. Juan de Sepide. En  
 Testimonio de D. D. Anto-  
 nio Berrio Ponzales de

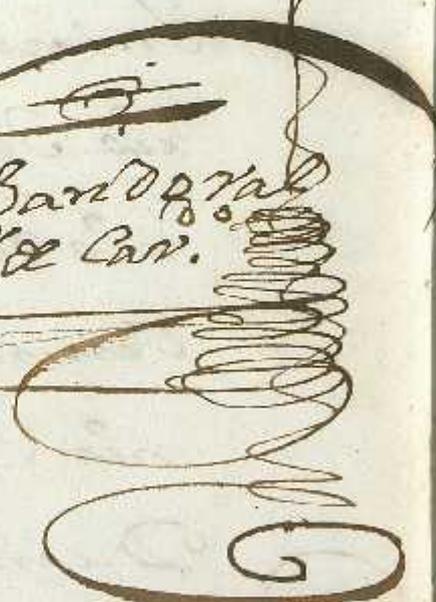
Duenas \_\_\_\_\_

Concuerda este traslado con el  
 Escrito Auto á el proveydo, civa  
 con Cedula de Título de Man-  
 quer de Fuente hexmoua, y idemas  
 suro incerto que para efecto de sa-  
 car este me entregó la Señora

Doña Maria Angela de Orusco  
y Pexalta aqui en Seto de 1700, año  
en dolo conregido, y concertado, ha dexo  
to, y Verdadero a que me remito. Y  
para que corra en virtud de lo pedi  
do, y mandado doy el presente en la  
Ciudad de los Reyes del Peru en pri  
mero de Marzo de mil Setecientos  
ochenta y cinco años



Andrés de Barroja  
C. N. del M. de Car.



Yo Don Antonio Cerezo Dias, Cauda Rector de esta Santa Iglesia Metropolitana de los Reyes: Certifico, que en un libro de papel con un forrado en pergamino en que estan escritas las paradas de esta ciudad de Espanola, que se han hecho en esta dicha Iglesia, haviendo comenzado a contar el año de mil setecientos ochenta y tres, y sigue actualm<sup>te</sup>. finalizando a p. 403. vuelta se halla la del tenor siguiente: —

*Partida*  
 En la ciudad de los Reyes en diez de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro años.

El Muy Reverendo Señor Doctor don Juan Manuel Marcano y Peralta, dignísimo Obispo del Cuzco, del Consejo de su Magestad. V. Con autoridad Parroquial enta del Sagrario de esta Catedral de Lima, que le confirió el Reverendísimo Señor Arzobispo, leyda las tres annotationes mandadas por el Santo Concilio de Trento, caso por palabras de presente, que haer tendadeno Matrimonio; y le lo in facie Eclesie, segun Rito de Nueva Santa Madre Iglesia de Don Juan Josef de Aliaga, hijo legitimo de don Juan Josef Aliaga, y de Doña Josefa Colmenares: contra Señora Doña Josefa de Borda y Rayo, Marquesa de Tuenchehermora, hija legitima de el doctor don Josef Antonio de Borda y Orasco, y de Doña Mariana Rayo, naturales ambos contra nientos de esta ciudad de Lima, faenor padrinar del matrimonio, el Señor don Felipe Colmenares, Marqués de Zetada de la Sierra, y la Señora Doña Rosa Colmenares, testigo el doctor don José Antonio Leonardo de Estrada Contador mayor del Tribunal de Cuentas, y don Sebastian de Aliaga, Conde de San Gancha. Yo firmo su Señoría Reverendísima dicho Obis-





En real

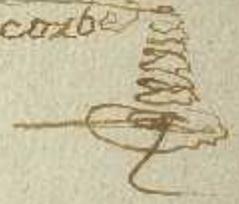


SELLO TERCERO, VII REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los años de 1786, y 1787

que antecede es uno de los Curas Rector de la Santa Iglesia  
Metropolitana, y como tal, à vue semejante siempre velar  
ha dado y da entera fe y credito en ambos juicios. Y para que ante  
y sobre los efectos que hubiere lugar, de pedimento de parte de  
prevenga en Lima en ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y  
veir =

José de Hircosbe



Los Ex.<sup>tos</sup> del Rey Nro Señor Gabaso firmamos damos fe q<sup>ue</sup> Sr. Jofe  
de Hircosbe de q<sup>ue</sup> la Certificaz<sup>ion</sup> que antecede parece autorizada, en Escritu  
vano de su Mag.<sup>dad</sup> y Pub.<sup>lidad</sup> fiel legal y de entera confianza, y en semejan  
te, y le mat. Instrum<sup>to</sup> q<sup>ue</sup> autoriza, y p<sup>ara</sup> velar ha dado y da entera fe y en  
dito judicial y extra judicial m. Lima y Mayo ocho de mil setecientos  
ochenta y veir =

Fran. Lambaano

José de Hircosbe

Pedro de Ampuero

Extensive signature flourish and seal at the bottom right

